

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO - 2022 180 - J191

LAWYERS GROUP <lawyersgroupcolombia@gmail.com>

Mar 28/03/2023 4:09 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: RPABLOEMILIO014@gmail.com <RPABLOEMILIO014@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (370 KB)

PODER - J191.docx (1).pdf; Gmail - Adjunto poder - J191.pdf; RECURSO NOTIFICACION - J191.docx.pdf;

SEÑORES**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO****E. S. D.****REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
FRENTE A AUTO****PROCESO: 2022-180**

JHON ERICK RESTREPO TRIANA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1010 204 816 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 291.610 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del Sr **PABLO EMILIO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1074 415 935 expedida en Gacheta por medio de la presente me permito interponer Recurso de Reposición en Subsidio de apelación contra el auto del 23 de Marzo de 2023, notificado por anotación en el estado No 010 del 24 de marzo de 2023 con base en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Mi poderdante, el Sr **PABLO EMILIO RODRIGUEZ**, se enteró de que fue demandado en el presente juzgado porque iba a solicitar un crédito y le dijeron en el banco que tenía un embargo radicado en su contra, entonces se dirigió a reparto en el Edificio Hernando Morales Molina y le informaron el número de proceso y de juzgado dónde estaba el supuesto embargo.
2. El día 27 de marzo de 2023 se contacta con el presente abogado y al hacer la búsqueda en la ramajudicial.gov.co evidenciamos que el proceso está a punto de ser remitido a ejecución y que a mi poderdante le dieron por notificado.
3. Mi poderdante MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD de juramento manifiesta que:

3.1 El demandado y mi poderdante manejaban ese correo donde supuestamente fue notificado pues lo crearon mancomunadamente y ambos tenían la clave del correo, por tal motivo se evidencia mala fe de parte del demandante pues utiliza las facilidades que da la ley 2213 de 2022 para abusar del derecho de postulación, presuntamente, al utilizar un correo electrónico que no corresponde al correo personal del demandado.

3.2 Mi poderdante manifiesta que el correo que utiliza como personal y el cual utiliza para notificaciones electrónicas es el correo: RPABLOEMILIO014@GMAIL.COM.

3.3 Mi poderdante no tiene acceso al correo: PAERODRIGUEZCORTES@GMAIL.COM desde enero de 2022. Pues el demandante continuó con el manejo del correo.

4. Es muy evidente que el demandante está abusando de la justicia colombiana pues inicialmente es su demanda dijo un correo electrónico y notificó a uno sustancialmente diferente (según lo dicho en auto del 20 de octubre de 2022) requiere a la parte actora para que aporte la certificación de la empresa postal que acredite, o el acuse de recibido por el destinatario o que este tuvo acceso al mensaje de datos, además, solicitó acreditar que la dirección electrónica así como la dirección física suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, indicar la forma cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. (Art. 8 de la ley 2213 de 2022), sin que se hubiese cumplido la primera carga, por lo que se le requiere entonces para que aporte el acuse de recibo de la notificación al correo electrónico; no se sabe que aportó pero en auto 02 de diciembre de 2022 nuevamente le requirieron el acuse de recibido.

El despacho al percatarse de esta irregularidad requirió al actor para que manifestara la forma como obtuvo las direcciones y probará que estos correos correspondían a los demandados que pretendía notificar.

5. SE DESCONOCE el contenido de la demanda, no se han visto las pruebas, y mucho menos se ha tenido acceso al documento base del presente proceso ejecutivo, entonces se está violando tajantemente el derecho a la defensa.

Solicito que se me envíe copia incólume del proceso para poder saber si las manifestaciones del abogado son contrarias o mal intencionadas con respecto a la Ley 2213 de 2022.

6. Precisamente por los abusos en esta clase de notificaciones es que el Tribunal Superior de Bogotá ha aclarado en varias ocasiones que debe allegarse prueba de que el destinatario abrió y leyó el mensaje y que las notificaciones por redes sociales no son válidas solo las del correo electrónico que realmente pertenezca al por notificar, y ya la Ley 2213/22 permite la utilización del correo electrónico (párrafo 3o del Art. 8), lo que no significa que antes de la expedición de esta ley no se exigiera en los despachos judiciales la prueba de que el destinatario abriera el correo. Con todo, la prueba de la forma como obtuvo la información SI ES OBLIGATORIA desde la expedición del Decreto 806 y esta brilla por su ausencia en este proceso.

El único correo correcto de mi cliente es: RPABLOEMILIO014@GMAIL.COM como puede comprobarse de los mensajes de datos que otorgaron poder y por ello JAMÁS RECIBIERON NINGÚN DOCUMENTO ni fueron notificados de la demanda ni del auto admisorio, lo cual manifiestan bajo juramento como lo exige el mismo art. 8o, in fine, de la Ley 2213/22, TÉNGASE PRESENTE que este documento está proyectado y se radica como recurso en contra del auto, también da paso a la NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, además se cumple con el rigor procesal de los arts. 132 al 138 al solicitar con este escrito la NULIDAD.

7. Dicha comunicación no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 291, ni tampoco con la Ley 2213 de 2022. No me consta que el actor envió la notificación a los correos correctos ni probó que estos pertenecieran a mis mandantes.
8. Conforme a los principios del debido proceso por indebida notificación se produce un defecto procedimental al ser enviada la misiva de notificación a un correo que NO corresponde al de mi cliente.

9. El demandante conocía la dirección física del demandado, pues como se dijo anteriormente, compartían información y llevaban negocios juntos, es por ello que hay mala fe por parte del demandante pues está tergiversando el fin de un correo electrónico y lo hizo pasar por canal de notificación del demandado, tanto así que hizo incurrir, presuntamente, al profesional del derecho en error, y el profesional del derecho en vez de subsanar su error trabajó sobre él y envió la comunicación a un correo que al parecer sabía que no corresponde al real del demandado, evidenciado así la falencia antes señalada.
10. La revisión jurídica por parte del juzgado debió arrojar que la notificación no era correcta y se debía volver a surtir por no cumplir con los requisitos mínimos como lo es la evidencia de cómo adquirió el correo conforme a la Ley 2213 de 2022.
11. A mi poderdante se le están vulnerando derechos fundamentales, que deben ser saneados por el juzgado.
12. En caso de que este auto no se reponga, se formulará NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

INTERÉS PARA PROPONER LA NULIDAD

Mi poderdante ES LA persona afectada porque contra él se dictó MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO y la demanda está dirigida contra él, no han dado lugar al hecho que la originó y no ha tenido oportunidad de oponer excepciones. Se dirige escrito que cumple con los requisitos formales exigidos por la norma procesal.

NO SANEAMIENTO

No se observan actuaciones de mis mandantes después de ocurrida la causal, Se alega oportunamente como se dijo en el segundo punto de este escrito, no se ha convalidado en forma expresa, el acto procesal nulo no ha cumplido con su finalidad y por el contrario con él se violó el derecho de defensa, art. 136 C.G.P.

PRUEBAS

Las que obran en el expediente.

PETICIONES

PRIMERA: Revocar el auto donde manifiestan que fuimos NOTIFICADOS en la forma prevista en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme al Artículo 291 y 292 del C.G. del P.

SEGUNDA: No tener en cuenta las notificaciones enviadas por el demandante y en su lugar ordenar que se notifique en debida forma a menos de que surta efecto el presente recurso y se obre de acuerdo al código general del proceso.

TERCERA: Subsidiariamente en caso de no reponer solicito se proceda a tramitar el recurso de apelación.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Constancia del envío del poder.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO APODERADO, en la secretaría del Juzgado o en la Carrera 7 No. 12 B - 65, Oficina 203 - Edificio Excelsior, o al correo electrónico: JHON.RESTREPO@CONOCETUSDERECHOS.CO

Cordialmente,

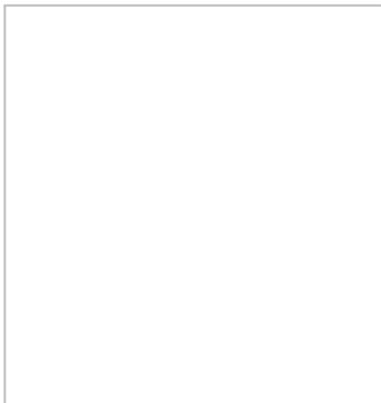
JHON ERICK RESTREPO TRIANA

C.C. No. 1010 204 816 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 291.610 del Consejo Superior de la Judicatura.

--

Atentamente,



LAWYERS GROUP S.A.S.

Firma de Abogados

Carrera 7 No. 12 B - 65, Oficina 203 - Edificio Excelsior - Bogotá D.C.

Celular: 319 256 68 15 - 320 373 68 66

www.conocetusederechos.co



SEÑORES

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

E. S. D.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN FRENTE A AUTO
PROCESO: 2022-180**

JHON ERICK RESTREPO TRIANA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1010 204 816 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 291.610 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del Sr **PABLO EMILIO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1074 415 935 expedida en Gacheta por medio de la presente me permito interponer Recurso de Reposición en Subsidio de apelación contra el auto del 23 de Marzo de 2023, notificado por anotación en el estado No 010 del 24 de marzo de 2023 con base en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Mi poderdante, el Sr **PABLO EMILIO RODRIGUEZ**, se enteró de que fue demandado en el presente juzgado porque iba a solicitar un crédito y le dijeron en el banco que tenía un embargo radicado en su contra, entonces se dirigió a reparto en el Edificio Hernando Morales Molina y le informaron el número de proceso y de juzgado dónde estaba el supuesto embargo.
2. El día 27 de marzo de 2023 se contacta con el presente abogado y al hacer la búsqueda en la ramajudicial.gov.co evidenciamos que el proceso está a punto de

Carrera 7 No. 12 B – 65, Oficina 203 – Edificio Excélsior

Celulares: 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Email: jhon.restrepo@conocetusederechos.co – dixxon.rodriguez@conocetusederechos.co

Bogotá D.C. - Colombia



LAWYERS GROUP S.A.S

ser remitido a ejecución y que a mi poderdante le dieron por notificado.

3. Mi poderdante MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD de juramento manifiesta que:

3.1 El demandado y mi poderdante manejaban ese correo donde supuestamente fue notificado pues lo crearon mancomunadamente y ambos tenían la clave del correo, por tal motivo se evidencia mala fe de parte del demandante pues utiliza las facilidades que da la ley 2213 de 2022 para abusar del derecho de postulación, presuntamente, al utilizar un correo electrónico que no corresponde al correo personal del demandado.

3.2 Mi poderdante manifiesta que el correo que utiliza como personal y el cual utiliza para notificaciones electrónicas es el correo: RPABLOEMILIO014@GMAIL.COM.

3.3 Mi poderdante no tiene acceso al correo: PAERODRIGUEZCORTES@GMAIL.COM desde enero de 2022. Pues el demandante continuó con el manejo del correo.

4. Es muy evidente que el demandante está abusando de la justicia colombiana pues inicialmente es su demanda dijo un correo electronico y notifico a uno sustancialmente diferente (según lo dicho en auto del 20 de octubre de 2022) requiere a la parte actora para que aporte la certificación de la empresa postal que acredite, o el acuse de recibido por el destinatario o que este tuvo acceso al mensaje de datos, además, solicitó acreditar que la dirección electrónica así como la dirección física suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, indicar la forma cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. (Art. 8 de la ley 2213 de 2022), sin que se hubiese cumplido la primera carga, por lo que se le requiere entonces para que aporte el acuse de recibo de la notificación al correo electrónico; no se sabe que aportó pero en auto 02 de diciembre de 2022 nuevamente le requirieron el acuse de recibido.

Carrera 7 No. 12 B – 65, Oficina 203 – Edificio Excelsior

Celulares: 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Email: jhon.restrepo@conocetusederechos.co – dixon.rodriguez@conocetusederechos.co

Bogotá D.C. - Colombia



LAWYERS GROUP S.A.S

El despacho al percatarse de esta irregularidad requirió al actor para que manifestara la forma como obtuvo las direcciones y probará que estos correos correspondían a los demandados que pretendía notificar.

5. SE DESCONOCE el contenido de la demanda, no se han visto las pruebas, y mucho menos se ha tenido acceso al documento base del presente proceso ejecutivo, entonces se está violando tajantemente el derecho a la defensa.

Solicito que se me envíe copia incólume del proceso para poder saber si las manifestaciones del abogado son contrarias o mal intencionadas con respecto a la Ley 2213 de 2022.

6. Precisamente por los abusos en esta clase de notificaciones es que el Tribunal Superior de Bogotá ha aclarado en varias ocasiones que debe allegarse prueba de que el destinatario abrió y leyó el mensaje y que las notificaciones por redes sociales no son válidas solo las del correo electrónico que realmente pertenezca al por notificar, y ya la Ley 2213/22 permite la utilización del correo electrónico (parágrafo 3o del Art. 8), lo que no significa que antes de la expedición de esta ley no se exigiera en los despachos judiciales la prueba de que el destinatario abriera el correo. Con todo, la prueba de la forma como obtuvo la información SI ES OBLIGATORIA desde la expedición del Decreto 806 y esta brilla por su ausencia en este proceso.

El único correo correcto de mi cliente es: RPABLOEMILIO014@GMAIL.COM como puede comprobarse de los mensajes de datos que otorgaron poder y por ello JAMÁS RECIBIERON NINGÚN DOCUMENTO ni fueron notificados de la demanda ni del auto admisorio, lo cual manifiestan bajo juramento como lo exige el mismo art. 8o, in fine, de la Ley 2213/22, TÉNGASE PRESENTE que este

Carrera 7 No. 12 B – 65, Oficina 203 – Edificio Excélsior

Celulares: 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Email: jhon.restrepo@conocetusederechos.co – dixxon.rodriguez@conocetusederechos.co

Bogotá D.C. - Colombia



LAWYERS GROUP S.A.S

documento está proyectado y se radica como recurso en contra del auto, también da paso a la NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, además se cumple con el rigor procesal de los arts. 132 al 138 al solicitar con este escrito la NULIDAD.

7. Dicha comunicación no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 291, ni tampoco con la Ley 2213 de 2022. No me consta que el actor envió la notificación a los correos correctos ni probó que estos pertenecieran a mis mandantes.
8. Conforme a los principios del debido proceso por indebida notificación se produce un defecto procedimental al ser enviada la misiva de notificación a un correo que NO corresponde al de mi cliente.
9. El demandante conocía la dirección física del demandado, pues como se dijo anteriormente, compartían información y llevaban negocios juntos, es por ello que hay mala fe por parte del demandante pues está tergiversando el fin de un correo electrónico y lo hizo pasar por canal de notificación del demandado, tanto así que hizo incurrir, presuntamente, al profesional del derecho en error, y el profesional del derecho en vez de subsanar su error trabajó sobre él y envió la comunicación a un correo que al parecer sabía que no corresponde al real del demandado, evidenciado así la falencia antes señalada.
10. La revisión jurídica por parte del juzgado debió arrojar que la notificación no era correcta y se debía volver a surtir por no cumplir con los requisitos mínimos como lo es la evidencia de cómo adquirió el correo conforme a la Ley 2213 de 2022.

Carrera 7 No. 12 B – 65, Oficina 203 – Edificio Excelsior

Celulares: 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Email: jhon.restrepo@conocetusederechos.co – dixxon.rodriguez@conocetusederechos.co

Bogotá D.C. - Colombia



LAWYERS GROUP S.A.S

11. A mi poderdante se le están vulnerando derechos fundamentales, que deben ser saneados por el juzgado.

12. En caso de que este auto no se reponga, se formulará NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

INTERÉS PARA PROPONER LA NULIDAD

Mi poderdante ES LA persona afectada porque contra él se dictó MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO y la demanda está dirigida contra él, no han dado lugar al hecho que la originó y no ha tenido oportunidad de oponer excepciones. Se dirige escrito que cumple con los requisitos formales exigidos por la norma procesal.

NO SANEAMIENTO

No se observan actuaciones de mis mandantes después de ocurrida la causal, Se alega oportunamente como se dijo en el segundo punto de este escrito, no se ha convalidado en forma expresa, el acto procesal nulo no ha cumplido con su finalidad y por el contrario con él se violó el derecho de defensa, art. 136 C.G.P.

PRUEBAS

Las que obran en el expediente.

PETICIONES

PRIMERA: Revocar el auto donde manifiestan que fuimos NOTIFICADOS en la forma prevista en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme al Artículo 291 y 292 del C.G. del P.

Carrera 7 No. 12 B – 65, Oficina 203 – Edificio Excélsior

Celulares: 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Email: jhon.restrepo@conocetUSDerechos.co – dixon.rodriguez@conocetUSDerechos.co

Bogotá D.C. - Colombia



LAWYERS GROUP S.A.S

SEGUNDA: No tener en cuenta las notificaciones enviadas por el demandante y en su lugar ordenar que se notifique en debida forma a menos de que surta efecto el presente recurso y se obre de acuerdo al código general del proceso.

TERCERA: Subsidiariamente en caso de no reponer solicito se proceda a tramitar el recurso de apelación.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Constancia del envío del poder.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO APODERADO, en la secretaria del Juzgado o en la Carrera 7 No. 12 B - 65, Oficina 203 - Edificio Excélsior, o al correo electrónico: JHON.RESTREPO@CONOCETUSDERECHOS.CO

Cordialmente,

JHON ERICK RESTREPO TRIANA

C.C. No. 1010 204 816 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 291.610 del Consejo Superior de la Judicatura.

Carrera 7 No. 12 B – 65, Oficina 203 – Edificio Excélsior

Celulares: 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Email: jhon.restrepo@conocetUSDerechos.co – dixon.rodriguez@conocetUSDerechos.co

Bogotá D.C. - Colombia



LAWYERS GROUP S.A.S

SEÑOR

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO**

E. S. D.

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL
RADICADO 2022-180**

PABLO EMILIO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1074 415 935 expedida en Gacheta, domiciliado en Bogotá D.C., por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **JHON ERICK RESTREPO TRIANA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1010 204 816 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 291.610 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza mi derecho a la contradicción y representa mis intereses en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** iniciado por el señor **RODRIGO PEÑA CORRALES**, por intermedio de su apoderada, proceso donde actuó en calidad de demandado.

Mi apoderado queda ampliamente facultado en los términos de los artículo 73 y ss del Código General Proceso, así como para notificarse al correo electrónico: LAWYERSGROUPCOLOMBIA@GMAIL.COM - JHON.RESTREPO@CONOCETUSDERECHOS.CO de acuerdo a la Ley 2213 de 2022 y en especial para proponer nulidades y excepciones, interponer recursos y contestar la demanda, así como también para recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, reformar, notificar, el presente poder y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Carrera 7 No. 12 B – 65, Oficina 203 – Edificio Excélsior

Celulares: 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Email: jhon.restrepo@conocetusederechos.co – abogados@conocetusederechos.co

Bogotá D.C. - Colombia



LAWYERS GROUP S.A.S

Atentamente,

PODERDANTE

PABLO EMILIO RODRIGUEZ

C.C.1074 415 935 expedida en Gacheta.

APODERADO

JHON ERICK RESTREPO TRIANA

C.C. No. 1010 204 816 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 291.610 del Consejo Superior de la Judicatura.

Carrera 7 No. 12 B – 65, Oficina 203 – Edificio Excélsior

Celulares: 319 256 68 15 – 320 373 68 66

Email: jhon.restrepo@conocetusederechos.co – abogados@conocetusederechos.co

Bogotá D.C. - Colombia

